



## ACUERDO DE COLABORACIÓN

### ENTRE BANCO SANTANDER S.A, Y CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

En Madrid, a 23 de abril de 2024

### REUNIDOS

De una parte, **VICTORIA ORTEGA BENITO** con NIF N.º , en calidad de PRESIDENTA, en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA en adelante el Consejo, en virtud del poder otorgado ante notario de Madrid Don Norberto González Sobrino, el día 6 de septiembre de 2016, con el número 2.664 de su Protocolo, con CIF Q28630061 y domicilio en Paseo de Recoletos, 13 28004 Madrid.

Y de otra parte, **D.ª María Julia Fernández Cantillana** con NIF y **D. Jorge Gutiérrez Ramos** con NIF , en su condición de apoderados en uso de las facultades que tienen conferidas derivadas de sus cargos que ocupan en virtud de poderes otorgados a su favor, nº 540 de fecha 1 de marzo de 2021 ante el Notario del Iltre. Colegio de Madrid D. Juan de Dios Valenzuela García y nº 2037 de fecha 20 de septiembre de 2016, ante el Notario de Cantabria, Juan de Dios Valenzuela García,, respectivamente y debidamente inscritos en el Registro de Cantabria, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante Banco Santander o el Banco), con NIF: A39000013 y domicilio en C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 11, 28027 Madrid.

Reconociéndose las partes con capacidad legal y suficiente para otorgar este Acuerdo:

### EXPONEN

I.- El CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA (en adelante el Consejo), es un Consejo, cuya actividad es la ordenación del ejercicio profesional de los abogados, velar por el prestigio de la profesión, alcanzar una Justicia más ágil, moderna y eficaz y la defensa permanente del derecho de defensa y de los derechos humanos.

II.- Que Banco Santander es una entidad bancaria que tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén



permitidas por la legislación vigente, así como, la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.

III.- Que el Consejo y Banco Santander están interesados en crear un marco de colaboración y comunicación específico dirigido a la totalidad de colegiados, con la finalidad de dar a conocer la oferta de Banco Santander (en lo sucesivo la "Oferta") para este colectivo (en lo sucesivo el "Colectivo"), la cual aglutina una selección de productos que son considerados de interés para éste, entre los que se encuentran algunos productos de comercialización genérica, con otros de carácter exclusivo o en condiciones preferentes para el Colectivo.

IV.- Que las partes se reconocen con capacidad suficiente para firmar este Acuerdo de Colaboración que se inscribe en el entorno de la política de apoyo a la actuación profesional de Consejos del sector miembros del Consejo

V.- Que, al fin anteriormente expuesto, las partes intervinientes en este acto formalizan el presente Acuerdo de Colaboración que se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El objeto de este acuerdo es establecer un marco de colaboración entre Banco Santander y el Consejo, para facilitar al Colectivo el conocimiento y ventajas de la oferta de Banco Santander dirigida especialmente al mismo.

### SEGUNDA. - ESQUEMA DE COLABORACIÓN.

El Consejo y Banco Santander desarrollarán de forma conjunta los contenidos que sean precisos para dar a conocer la Oferta del Banco Santander al Colectivo, colaborando en la forma que, en cada momento, mejor se ajuste a los fines de este acuerdo y desarrollando acciones informativas que consistirán en:

- El Consejo se compromete a incluir en su sitio web [www.abogacia.es](http://www.abogacia.es), un banner con acceso a [www.bancosantander.es/particulares/colectivos-profesionales/justicia](http://www.bancosantander.es/particulares/colectivos-profesionales/justicia).
- El Consejo comunicará al Colectivo el acuerdo existente con Banco Santander y las ventajas que ofrece.



- Presencia de Banco Santander con Stand y material publicitario, en las principales sesiones informativas que realice el Consejo, en las cuales Santander intervendrá en una ponencia informativa y colaborará con parte de la logística de dichos eventos, según acuerden las partes siempre y cuando dicha acción lo estimasen oportuno.

- El Consejo enviará una comunicación por email o por el medio que estime más adecuado informando del acuerdo firmado y la oferta comercial de Santander a aquellos de sus miembros que hayan autorizado previamente el envío de correspondencia por correo electrónico para fines publicitarios, según establece la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Además, el Consejo se limitará a la difusión descrita en este acuerdo sin llevar a cabo ninguna clase de acción comercial o publicitaria adicional pues, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios así como en las demás normas reguladoras sobre la misma, el BANCO será quien asumirá, supervisará y gestionará todas las acciones comerciales y publicitarias sobre sus productos o servicios que, en su caso, pudieran convenirse entre las partes. Dado que estas comunicaciones pueden tener carácter comercial, el Consejo garantiza al Banco, que sólo realizará las comunicaciones cuanto cuente con la debida autorización de los interesados.

- El Banco se reserva el derecho de desestimar aquellas solicitudes de operaciones que no se ajusten a su política de riesgos, o no respondan al espíritu del presente Acuerdo. La contratación de los productos y servicios bancarios en que los miembros del Colectivo estén interesados, se realizará directamente por estos con Banco Santander.

- Para poder beneficiarse de los productos y servicios de la Oferta, será requisito imprescindible pertenecer al Colectivo ya sea colegiado ejerciente o no ejerciente. Para ello las personas integrantes del Colectivo que estén interesadas accederán a la Oferta a través de URL: [www.bancosantander.es/particulares/colectivos-profesionales/justicia](http://www.bancosantander.es/particulares/colectivos-profesionales/justicia). En esta web estarán disponibles los servicios y productos financieros con las condiciones vigentes en cada momento.

- Como contraprestación a este apoyo por parte del Consejo, Banco Santander satisfará al Consejo el importe de **20.000 euros (IVA incluido)**, debiendo pactarse de común acuerdo el importe de la contraprestación en caso de posteriores prórrogas.

El abono de la cuantía anteriormente señalada se hará efectivo por Banco Santander contra la recepción de la correspondiente factura expedida por el Consejo en la cuenta abierta en Banco Santander que éste designe en la factura. **Cuenta Número**



### TERCERA. - SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

Se constituirá un comité de seguimiento que se reunirá periódicamente con el fin de poder mejorar y ampliar las líneas de colaboración entre las diferentes partes firmantes del acuerdo, intercambiar y exponer sus necesidades e incrementar la calidad y prestaciones del acuerdo.

### CUARTA. - PERIODO DE VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la firma, pactándose una duración de un año, finalizado a su vencimiento, salvo que las partes, de común acuerdo, convengan su prórroga por escrito firmado por ambos.

No obstante, el plazo de duración pactado, serán causas suficientes para la resolución del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en sus cláusulas, que no se comunique a la otra parte su solicitud de ser declarada en concurso con una antelación mínima de treinta días a su presentación y la no observancia de la buena fe en la actuación de alguna de ella respecto de la otra.

Asimismo, el presente contrato podrá resolverse anticipada y unilateralmente por parte del BANCO:

Si el Consejo hiciera publicidad de otras marcas, productos o nombres comerciales que el BANCO considere perjudiciales para su propia imagen.

Si el Consejo acometiera actividades contrarias a la filosofía corporativa del BANCO o se viera incurso en causa judicial o administrativa que, por su relevancia o notoriedad pública y a juicio del BANCO, pueda hacer que la participación del BANCO en el presente acuerdo pueda dañar o comprometer su buen nombre, imagen pública o reputación

A efectos de lo dispuesto en el presente contrato, el Consejo se compromete a informar inmediatamente al BANCO de la concurrencia de cualquiera de las causas de resolución, tan pronto tenga conocimiento de su existencia.

### QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Ambas partes garantizan ser titulares de los derechos de propiedad industrial e intelectual de cualquier signo distintivo que aporte para la elaboración de la publicidad y comunicación del presente Acuerdo.

Ambas partes al utilizar el nombre comercial y signos distintivos de la otra, deberá informar de ello, así como del uso que se quiera realizar y obtener su consentimiento previo. En todo caso, la marca, logotipo, y signos distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una



facilite sin que puedan alterarse colores, formas, símbolos y gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción del titular de los derechos de la marca.

Las comunicaciones y publicidades que realicen las partes relacionadas con el presente Acuerdo deberán ser aprobadas de forma expresa por ambas. La parte que incluya logos, imágenes, marcas, denominaciones, etc., de la otra, en sus publicidades o comunicaciones deberá obtener con carácter previo el consentimiento expreso de dicha otra parte. Cualquier uso del nombre comercial y logo de las partes para finalidades diferentes de las previstas en el presente Acuerdo deberá contar con la previa autorización expresa y escrita del titular; de lo contrario, la entidad incumplidora será responsable frente a la titular de las consecuencias de toda índole que, conforme a lo establecido en la vigente legislación, pueden derivarse de un uso de marca registrada no autorizado por su titular.

Nada en el presente Acuerdo será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que le corresponden derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes que tales normas regulan.

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Cada una de las partes deberá tratar de modo confidencial cualesquiera datos e informaciones que le sean proporcionados por la otra parte con motivo del nacimiento, desarrollo y ejecución del presente Acuerdo. No tendrán la consideración de confidenciales los datos o informaciones proporcionados por una de las partes que: (i) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público sin infracción de la parte que los revele, (ii) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por dicha parte sin utilizar la información confidencial de la otra parte, (iii) hayan sido legítimamente recibidos por la parte que los revele de un tercero no sujeto a confidencialidad de la otra parte, o (iv) deban ser revelados por obligación inexcusable de carácter legal y que escape al razonable control de la parte que venga obligada a revelarlos, siempre que dicha parte notifique con antelación suficiente a la otra Parte la necesidad de proceder a la revelación.

La obligación de confidencialidad será aplicable durante la vigencia del presente Acuerdo y con carácter permanente con posterioridad a su finalización.

#### **SÉPTIMA. – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. FIRMANTES Y PERSONAS DE CONTACTO DE LAS PARTES**

Para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato resulta necesario el tratamiento por ambas Partes de información de carácter personal relativa a sus respectivos representantes o personas de contacto, así como los de terceras personas



por ejemplo, los empleados, colaboradores, u otras personas que ejerzan una función o presten servicios en la otra Parte. Dichos datos serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada una de las Partes con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar y controlar la relación contractual existente entre las Partes y para el cumplimiento de las obligaciones legales que les correspondan.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes en el mantenimiento, gestión y ejecución del presente Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales, sin que esté prevista su comunicación a terceros, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo y ejecución de los Servicios objeto del Contrato o resulte necesario para cumplir con una obligación legal.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Contrato y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones comerciales entre las Partes.

Cuando el tratamiento de los datos personales deje de ser necesario para las finalidades informadas en la presente cláusula, se conservarán por las Partes debidamente bloqueados, lo cual implicará que ninguna de las Partes llevará a cabo ningún tratamiento distinto de su conservación para la puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal; para la atención de las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual mantenida o de las relacionadas con el tratamiento de los datos. Los datos se conservarán por las Partes bloqueados durante los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables o, en su caso, por los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación contractual entre las Partes, procediendo a la supresión física o completa anonimización de los datos una vez transcurridos dichos plazos

Los interesados cuyos datos personales sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, podrán, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, mediante petición escrita dirigida a las siguientes direcciones:

- Banco Santander: por correo electrónico a \_\_\_\_\_ o por correo postal a C/ Juan Ignacio Luca de Tena 11, 28027- Madrid.
- El Consejo: por correo electrónico a \_\_\_\_\_ o por correo postal a P<sup>º</sup> Recoletos, 13, 28004 – Madrid.

Asimismo, los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

## OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

### 1. Declaración



El Consejo, y hasta donde conozca, sus miembros, directivos, administradores, empleados y agentes tanto de ésta como de sus filiales, llevan a cabo sus operaciones, negocios y actividades de conformidad con la normativa aplicable en materia de lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

## 2. Compromisos

El Consejo no utilizará, directa o indirectamente (y aplicará esfuerzos razonables para asegurar que ningún otro miembro lo haga), la aportación económica obtenida para cualquier propósito que pueda infringir la normativa en materia de lucha contra la corrupción que sea de aplicación en cada momento, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la UK Bribery Act de 2010 y la US Foreign Corrupt Practices Act de 1977.

El Consejo deberá (y aplicará esfuerzos razonables para que todos sus miembros también lo hagan) llevar a cabo sus negocios, actividades y operaciones de conformidad con la normativa aplicable en cada momento de lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

## NOVENA. - COMUNICACIONES.

Las partes señalan a efectos de comunicaciones los domicilios y personas siguientes:

### El Consejo:

D. Borja Vargues Valencia  
Con domicilio en, Paseo de Recoletos, 13 28004 Madrid  
Teléfono 91 523 25 93 / e-mail I

### Banco Santander S.A.:

D. Jorge Gutiérrez Ramos  
Con domicilio en, C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 11, 28027 Madrid  
Teléfono / e-mail:

Las comunicaciones podrán realizarse a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la otra parte. Cualquier modificación en los domicilios o en los sistemas de comunicación identificados en el presente Acuerdo, deberá ser notificada de inmediato a la otra parte.



**DÉCIMA. - JURISDICCIÓN.**

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cuantas actuaciones y reclamaciones pudieran derivarse de este Acuerdo.

Y, en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha señalados en la cabecera.

Consejo General de la Abogacía Española

Banco Santander, S.A.

Dña. Victoria Ortega Benito

Dña. M<sup>a</sup> Julia Fernández Cantillana

D. Jorge Gutiérrez Ramos

**El documento original se encuentra firmado**

Banco Santander, S.A. - Domicilio Social: Paseo de Peravia, 9-13. TORRE SANTIANDER - B.M. de Santander. Hija 286. Fila 66. Libro IV de Sociedades, inscripción 21. C.I.F.A. 31000013